MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. Nº 583 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO 601/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA CONSORCIO T-XYZ Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2015 - "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA"" - I.D. Nº 297.972.----------

Asunción, 04 de julio de 2.017.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados a la solicitud de Reajuste de Precios por parte de la firma Consorcio T-XYZ en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2015 - "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA", I.D. Nº 297.972**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa en su nota de fecha 10 de abril de 2017, manifiesta lo siguiente a la Dirección de Recursos Fisicos de la institución: *"...nos dirigimos a Usted, a fin de responder su Nota DRF Nº 638/17, y adjuntar a la presente los siguientes documentos: Fórmula de Reajuste impresa y medio magnético – Documentos respaldatorios del porcentaje a ser reajustado, impreso y en medio magnético.*

La Fórmula de Reajuste prevista en la Cláusula 13 del Contrato, es como sigue:

13 – REAJUSTE DE PRECIOS.

Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial el MSPyBS reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato, conforme a la siguiente fórmula.

PR = PO (0,2 + 0.80*S) So

Donde:

PR = Precio Reajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado

S = Salario mínimo mensual estabelecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo vigente en el mes de prestación de los servicios.

So = Salario mínimo mensual, estabelecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo vigente a la fecha de la apertura de ofertas.

- **No se reconocerán reajustes de precio si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entrega.**

Fórmula desglosada:

PR = PO (0,2 + 0,80*S) So
PR = 540.488.740 (1*1.964.507/1.824.055
PR = 540.488.740 (1,076999)
PR = 582.106.303
PR = 540.488.740 - 582.106.303
PR = 41.617.563

El monto del reajuste sería de G. 41.617.563 (Guaranies, cuarenta y un millones, seiscientos diez y siete mil, quinientos sesenta y tres).-

SB/Y.R.

Resolución D.G.O.C. Nº 583 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO 601/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA CONSORCIO T-XYZ Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2015 - "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA"" - I.D. Nº 297.972.----------

Que, en atención a la condición dispuesta en la Cláusula 13 del Contrato - Fórmula de Reajuste que refiere: ***"No se reconocerán reajustes de precio si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entrega"***, ésta Asesoría Jurídica a través de Memorando (A.J.)-D.G.O.C. Nº 232/2.17 de fecha 13 de junio de 2.017 solicitó informe a la Dirección de Recursos Físicos, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas, informe si los plazos para la Entrega de los Informes respectivos se han realizado en tiempo y forma.

En respuesta a dicha solicitud de informe, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Nota D.G.A.F. Nº 1.049/2017 de fecha 23 de junio de 2017 ha remitido el informe elaborado por el Departamento de Diseños y Proyectos de la Dirección de Recursos Físicos de fecha 16 de junio de 2017, en el que se informa que los mismos se han entregado en tiempo y forma.

Cabe mencionar que la base legal que da sustento al reajuste de precios es el artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato....".

Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso B, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Asimismo, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Resolución D.G.O.C. Nº 583 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO 601/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA CONSORCIO T-XYZ Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2015 - "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA"" - I.D. Nº 297.972.----------

En el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones.

Por tanto, de la aplicación de la fórmula prevista surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por ende resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, de conformidad al Dictamen (A.J.) D.G.O.C. N° 186/2017 de fecha 05 de julio de 2017, la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente.

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones legales;*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la **ADENDA POR REAJUSTE AL CONTRATO 601/2015, CORRESPONDIENTE A LA FIRMA CONSORCIO T-XYZ, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS N° 76/15 – "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA", I.D. N° 297.972,** en la que conste el reajuste de precios, cuyo ~~monto~~ total asciende a **Gs. 41.617.563 (Guaraníes, cuarenta y un millones, seiscientos diez y siete mil, quinientos sesenta y tres) IVA Incluido.**

Resolución D.G.O.C. Nº 583 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO 601/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA CONSORCIO T-XYZ Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE PRECIOS Nº 76/2015 - "CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL MARÍA AUXILIADORA"" - I.D. Nº 297.972.----------

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, **previa certificación presupuestaria correspondiente.**

Artículo 4°. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO
07 -07- 2017
DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS
DGOC MSP Y BS

49.952